



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	María Ofelia Restrepo de Estrada
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 008 2022-00271- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, MARÍA OFELIA RESTREPO DE ESTRADA, a través de apoderada judicial, solicitó se libere mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 25 de octubre de 2019, al reconocimiento y pago a favor de MARÍA OFELIA RESTREPO DE ESTRADA, de la pensión de invalidez de origen común, al pago de la suma de \$24.139.858 por concepto de retroactivo pensional calculado a partir del 9 de junio de 2017, hasta el 31 de octubre de 2019, junto con las mesadas adicionales de diciembre causadas en ese periodo, asimismo al pago de la indexación respectiva.

Esa providencia después de haber sido apelada por la parte actora, fue confirmada en su integridad por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 4 de septiembre de 2020 y condenó en costas a la demandante.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, y esa liquidación, incluyendo la condena en costas a cargo de la parte actora, fue aprobada mediante auto del 15 de marzo de 2021

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 19 de mayo de 2022, fueron consignados por la accionada esos dineros.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros al ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MARÍA OFELIA RESTREPO DE ESTRADA, identificada con la C.C 21.514.766,

contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a **\$2.573.949.**

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 124 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario